

DESPACHO CONSEJERA STELLA CONTO DÍAZ DEL CASTILLO

Graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario

Ejecución extrajudicial

Subsección	“B”
Número de Radicación	190012331000199900202-01 (28122)
Demandante	Nelson Millán Cárdenas y otros
Demandado	Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional
Fecha de la sentencia o del auto	6 de diciembre de 2013
Nombre del caso	“Ejecución extrajudicial Millán Alvarado ”
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Se confirmó la sentencia condenatoria
Resumen del caso	<p>El 11 de febrero de 1999, los señores Nelson Millán Cárdenas y María Libia Alvarado de Millán; Lucy, Juan Carlos, María Cecilia, Julián y Luz Ángela Millán Alvarado; María Nancy García, quien actúa en su propio nombre y en representación de sus hijos Lina María, Miguel Ángel, Jefferson y Jonathan Millán García presentaron demanda en ejercicio de la acción de reparación directa en contra de la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, con el objeto de que se declare su responsabilidad por los perjuicios causados por la muerte del señor Nelson William Millán Alvarado, en hechos protagonizados por miembros de la entidad pública, en la madrugada del 18 de diciembre de 1997.</p> <p>La parte actora sostiene que el día en mención, soldados del batallón de infantería José Hilario López de Popayán, bajo el mando del Teniente John William Ávila Pineda, abrieron fuego injustificado contra una camioneta conducida por el señor Millán Alvarado, en momento en que transitaba por un retén militar, causándole la muerte.</p> <p>La Sala resolvió el recurso de apelación interpuesto por la entidad pública demandada, contra la sentencia de 1º de abril de 2004 proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca, mediante la cual se declaró responsable patrimonialmente a la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional de Colombia, por los daños y perjuicios morales ocasionados a los demandantes Nelson Millán Cárdenas (padre); María Libia Alvarado de Millán (madre); Lucy, Juan Carlos, María Cecilia, Julián y Luz Ángela Millán Alvarado, quienes conforman el primer grupo familiar. María Nancy García (compañera permanente) y los menores representados por su madre, Miguel Ángel, Jefferson y Jonathan Millán García (que componen el segundo grupo familiar), en razón de los hechos ocurridos el 18 de diciembre de 1997, en la vía que une a las poblaciones de Argelia y Balboa, departamento del Cauca. Condenó al pago de los perjuicios morales y materiales causados.</p> <p>La Sala encontró acreditado que los integrantes del Ejército Nacional que se encontraban en el retén militar, no afrontaron el peligro inminente al que alude la defensa, comoquiera que superaban en número y armamento a los presuntos infractores, al tiempo que se encontraban ubicados estratégicamente para desarrollar el operativo, que bien hubiera podido culminar con la persecución y posterior captura de los ocupantes del automotor, que omitieron la orden de atender al retén.</p> <p>Se presentó, entonces, un exceso en el cumplimiento del deber, que, a la postre, finalizó con la muerte de quienes no se probó estuvieran infringiendo la ley y, de haber sido esto así, lo cierto es que tenían derecho a un juicio justo y a responder acorde con el mismo, para lo cual debe descartarse de antemano el ajusticiamiento.</p> <p>El acervo probatorio permite establecer que el número de efectivos era más que suficiente para, por lo menos, pretender la retención del automotor y, de haber sido necesario, la captura de sus ocupantes, en orden a que respondieran por las</p>

	<p>sustancias encontradas en el rodante, de tal forma que solo en caso extremo se utilizaran las armas de fuego y, aun utilizándolas, se debía procurar causar el menor daño posible a los derechos e integridad personal de los afectados. Ello no fue así, por el contrario, la entidad desplegó la fuerza que tenía a su disposición, no para capturar a los dos sujetos que se encontraban en la camioneta Ford 350, sino en procura de su muerte.</p> <p>La Sala no consideró el dictamen de balística, porque fue alterado.</p> <p>La necropsia arrojó que los tres impactos fueron recibidos por las víctimas en la espalda. De esta forma, la Fuerza Pública incumplió con el mandato constitucional, pues en lugar de proteger la vida del señor Millán Alvarado terminó con ella, cuando, si sospechaba de su conducta, tendría que haber logrado su captura sin afectar su integridad.</p> <p>Establecida la responsabilidad estatal en los hechos que fueron sustento de las pretensiones en el presente proceso, la Sala encontró procedente la condena deducida por el <i>a quo</i> en contra de la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, en los términos allí resueltos.</p>
Evento de la violación	Ejecución extrajudicial
Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Acción
Estándares de reparación	Se confirmaron los montos reconocidos por el <i>a quo</i> , por concepto de perjuicios morales. No se hizo más gravosa la situación del apelante único –entidad pública-.
Excepciones probatorias	Con la prueba testimonial recaudada en el proceso, la Sala encontró acreditada la condición de compañera permanente de la víctima.
Aspectos procesales	La Sala acudió al medio probatorio de indicios para declarar la responsabilidad del Estado, pues a pesar de no que no existía una “plena prueba” respecto de la responsabilidad del Estado, se infirió, a través de los demás medios probatorios, la comisión de varias fallas del servicio que permitieron al agente homicida perpetrar dicho crimen (ejecución extrajudicial).